

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Talapoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día 3 de julio próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, o sea de 4'50 pesetas, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal núm. 306, de Codo a la carretera de Belchite a El Burgo de Ebro, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 77.913,80 ptas., siendo la fianza provisional de 1.558,27 ptas., equivalente al 2 por 100 de dicho

presupuesto, y la fianza definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, aplicable, a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días a contar desde la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del palacio de esta Excma. Diputación Provincial el día 4 de julio próximo, a las doce horas y treinta minutos, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y un señor Notario autorizante.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y de

más trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante a costa del interesado por el Letrado asesor de la Corporación, D. Antonio Cremades, o por D. Gabriel Bascones Gasca o D. Joaquín Sarría Castillo, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 6 de junio de 1947.—
El Presidente, José María García-Belenguer.— El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa ..., clase ..., núm. ..., expedida en con fecha ... de de, enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y admi-

nistrativas para las obras, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 2.191

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

CIRCULAR NÚM. 624

Normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano, campaña de 1947-48

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 señala los precios de tasa para cereales y legumbres de grano seco para la próxima campaña y las directrices a que ha de ajustarse la recogida de productos, encomendando a esta Comisaría General las funciones de compra de las leguminosas de consumo humano.

Para cumplimiento de esta función se dispone:

Artículo 1.º Se declara intervenida y a disposición de esta Comisaría General la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza que se obtengan en la campaña 1947-48.

Artículo 2.º La recogida de las legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur en los municipios de las provincias de Almería,

Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo.

c) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos en los respectivos municipios de las restantes provincias.

Artículo 3.º Los Organismos expresados en el artículo 2.º de esta circular realizará la recogida de legumbres a través de las personas naturales o jurídicas que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de legumbres de origen, y actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse la colaboración de almacenistas de destino domiciliados en provincias deficitarias que hayan de abastecerse de otra exportadora, siempre y cuando en ella no existan almacenistas recolectores, o los que haya carezcan de capacidad comercial para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se aceptará cuando lo estimen necesaria los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres, quedando en este caso supeditado el carácter de almacenista distribuidores al de recolectores.

Artículo 4.º A la vista de las declaraciones de siembra, se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará "a priori", tomando como base de cálculo la superficie sembrada, siembra empleada y rendimiento probable, estableciéndose, con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura, una cantidad fija como entrega mínima, por estudio entre el Delegado y Secretario local de Abastecimientos y el Interventor Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha, y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de las reservas de siembra y consumo a que se refiere el artículo 13 de esta circular.

Contra la resolución de la referida Junta los agricultores podrán entablar recurso ante los Orga-

nismos citados en el artículo 2.º, que resolverán en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

Artículo 5.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán al modelo adjunto y serán extendidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delegación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y el quinto con fines estadísticos al Servicio Nacional del Trigo. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las legumbres con los recolectores legalmente autorizados, y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

Artículo 6.º En la forma y plazo que al efecto se determine por los Organismos indicados en el artículo 2.º, los productores de legumbres vienen obligados a formular las declaraciones de la superficie sembrada y de la cosecha obtenida de cada una de las especies o clases indicadas, expresando además la reserva de siembra.

Las citadas declaraciones se presentarán en ejemplar cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos; un ejemplar de cada declaración se devolverá al interesado, debidamente diligenciado.

Artículo 7.º Dentro de los ocho días siguientes a los plazos que se señalen para la presentación de las declaraciones de superficie sembrada, cosecha obtenida y reserva de siembra, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán un ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y otro ejemplar al Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo; en ambos casos, debidamente relacionadas las expresadas declaraciones.

Artículo 8.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres, remitirán a esta Comisaría General, dentro de los quince días siguientes al finalizar el plazo indicado en el artículo anterior, un resumen

por municipios de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida en cada variedad.

Artículo 9.º Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida para que éste se lleve a cabo en cuanto sea posible, sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que de resultar insuficientes se complementarán en la cuantía necesaria con unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los agricultores quedan autorizados para trasladar sus cosechas de legumbres a sus almacenes, acompañándolas del ejemplar del concierto que obre en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo en el momento de la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

Artículo 10. Las legumbres recogidas pasarán al almacén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General, para su ulterior destino contra orden expresa del mismo Organismo.

Artículo 11. Los almacenistas recolectores formularán ante los Organismos especificados en el artículo 2.º, por fin de cada semana o diariamente si se estimara preciso, un "parte de almacén" que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

Artículo 12. De la cosecha de legumbres solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

Artículo 13. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no,

que cultiven la tierra directamente y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos.

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilogramos por persona para agricultores y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, y de 36 kilogramos para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como totales, entre las distintas variedades de legumbres. La reserva de los agricultores, obreros fijos y familiares de ambos se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Asimismo podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva, de consumo para ganado se fijará para cada comarca por una Junta presidida por el Delegado de Abastecimientos y asesorada por los Jefes provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

Artículo 14. Los precios de venta por el productor serán los que se señalen en su día por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo que determina el artículo 3.º del Decreto de 10 de octubre de 1946.

Los precios de venta por el almacenista de origen, así como los de consumo, se determinarán oportunamente.

Artículo 15. La totalidad de las legumbres expresadas se destinará por esta Comisaría General para consumo humano. Si la abundancia de la cosecha de legumbres finas lo permitiese, podría destinarse eventualmente para pienso alguna partida de algarrobas, almortas, habas o veza.

Artículo 16. Queda prohibida la circulación de legumbres secas que no vayan acompañadas de la guía única.

El transporte de la cosecha desde la era al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía.

Artículo 17. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarias de Recursos señaladas en el art. 2.º publicarán relación de los almacenistas autorizados para adquirir legumbres y zonas de producción donde puedan realizarlo.

Artículo 18. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de legumbres de las distintas especies que por éste le sean solicitadas para completar las reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso. Estas reservas serán adquiridas y depositadas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, el cual cuidará de la conservación y desinfección de las mismas.

Artículo 19. Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las legumbres.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado", número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas.

Artículo 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 8 de mayo de 1947.
El Comisario general, José de Corral Sáiz."

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 28 de mayo de 1947.
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO QUE SE CITA

Concierto de almacenamiento que formalizan, de una parte, en concepto de comprador, el almacenista receptor D. _____ y de otra, en concepto de vendedor, el agricultor D. _____, de la cosecha de leguminosas de grano seco a producir durante la campaña 1947-48 en la finca _____, situada en el término municipal de _____ en las condiciones que se señalan en las siguientes cláusulas:

1.^a La entrega mínima para almacenamiento se estima en las siguientes cantidades:

Alubias	kilogramos.
Garbanzos.....	»
Lentejas	»
Algarrobas	»
Almortás	»
Guisantes	»
Habas	»
Veza	»

2.^a El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas sin otras reducciones que las de reserva de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que han sido estimadas en la cuantía siguiente:

a) Para siembra de	hectáreas en la campaña 1948-49	kilogramos de alubias.
» »	» » »	» garbanzos.
» »	» » »	» lentejas.
» »	» » »	» algarrobas.
» »	» » »	» almortas.
» »	» » »	» guisantes.
» »	» » »	» habas.
» »	» » »	» veza.

b) Para propio consumo y el de familiares que conviven con el productor:

Alubias.....	kilogramos.
Garbanzos.....	»
Lentejas.....	»

c) Para consumo de obreros fijos y familiares de los mismos que conviven con ellos:

Alubias.....	kilogramos.
Garbanzos.....	»
Lentejas.....	»

d) Para consumo de obreros eventuales (equivalencia reserva un obrero fijo por 300 peonadas obrero eventual):

Alubias	kilogramos.
Garbanzos.....	»
Lentejas.....	»

e) Para consumo de cabezas de ganado:

Algarrobas.....	kilogramos.
Almortas	»
Habas	»
Veza	»

3.^a El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fije, a presencia del Interventor o Delegado de Recursos, almacenista y productor, teniendo derecho todos y cada uno de ellos a la comprobación y examen de la báscula por sí o por tercera persona.

4.^a El almacenista pagará al productor, en metálico y precisamente contra entrega de la mercancía, el precio fijado oficialmente, entendiéndose el mismo para mercancía a granel sobre la era o domicilio del productor.

5.^a Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y en buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños. Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

6.^a Al dorso de este documento se diligenciarán las entregas de mercancía, consignándose la cuantía de la misma, su importe en pesetas y fecha en que tuvo lugar.

En prueba de conformidad, se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar en a de de 1947.

Núm. 2.169

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en sesión plenaria celebrada el día 3 de los corrientes, acordó anunciar subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad, una de alquiler y otra de restos, en el Cementerio Católico de Torrero, por el tipo de 389.012'31 pesetas.

El plazo para la presentación de pliegos terminará a las doce y media horas del día en que se cumplan los veinte hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y la apertura de los mismos, a las doce del siguiente día hábil, en la Casa Consistorial.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades durante las horas de oficina y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y un sello municipal de 1'50 pesetas, podrán presentarse dentro del plazo señalado en la mencionada dependencia, en pliego cerrado a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que se inserta al final.

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal, resguardo de fianza provisional por 5.780'24 pesetas, justificante de hallarse al corriente en el pago por Retiro Obrero, y, en su caso, la certificación de incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excelentísimo Ayuntamiento, D. José María Lalsala o D. Manuel Vitoria.

El plazo para la realización de las obras será de diez meses a partir de la fecha de su comienzo, dentro de los diez días siguientes a la constitución de la fianza definitiva.

Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos referentes a la subasta, anuncios, Notario, etc.

Zaragoza, 21 de mayo de 1947.—
El Alcalde, José-María Sánchez Ventura.
P. A. de S. E.: El Secretario accidental,
Carmelo Zaldívar.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., provisto de cédula personal que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad, una de alquiler y otra de restos, en el Cementerio Católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citadas, por la cantidad de..... pesetas (en

letra), declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, serán.....

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será.....

(Fecha y firma de proponente)

Delegación Provincial de Estadística**CENSO DE RESIDENTES**

Cumpliendo orden recibida hoy de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, se interesa de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia dispongan la formación y remisión a esta Delegación sin pérdida de momento, con carácter de suma urgencia, de una certificación de las personas acogidas en Establecimientos benéficos municipales y de las autorizadas para implorar la caridad pública. Dicha certificación se limitará a los casos producidos desde la certificación análoga enviada el año próximo pasado, y para las personas que sean mayores de edad, de las cuales se consignará el nombre, apellidos, edad, domicilio y residencia municipal. Si no hubiera ningún caso en alguno de esos conceptos, se expedirá la oportuna certificación negativa.

La orden superior indica que es de **necesidad absoluta** que dichas certificaciones estén en poder de esta Delegación el próximo lunes, día 9, a mediodía, toda vez que los plazos posteriores que la Superioridad dictará están basados en esa fecha, que es **máxima e improrrogable**, sin excepción alguna por ningún concepto.

Zaragoza, 5 de junio de 1947.
El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947 pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

• *Apéndice al amillaramiento*

2.232.—San Mateo de Gállego

Núm. 2.205

CALATORAO

A petición de los regantes de este término municipal de la acequia Calatorao-Salillas, el Alcalde de Calatorao convoca a todos los regantes de este Municipio a la reunión general que ha de celebrarse el día 8 de junio próximo, a las veinte horas, en la Casa Consistorial, para dar cuenta a los mismos del estado del proyecto de reglamentación oficial del riego de la acequia, gestión administrativa y otros extremos en relación con la ordenación de los riegos.

Calatorao, 29 de mayo de 1947.
El Alcalde, Angel Gracia.

Núm. 2.220

ROMANOS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benito Briz Colás, número 2 del reemplazo de 1944, se sigue instruyendo expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, José Briz, y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Briz Palacín se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Briz Palacín para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Benito Briz Colás.

El repetido José Briz Palacín es natural de Loscos (Teruel), de unos 60 años de edad.

Las señas particulares son: Pelo canoso, cejas al pelo y ojos pardos.

Romanos, 31 de mayo de 1947.—El Alcalde, Simón Castillo.

SECCION SEPTIMA

Núm. 2.174

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencia Territorial de Zaragoza**

El infrascrito, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra, dice así:

Sentencia número 45.— Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José

María Martín Clavería; Magistrados, D. Leocadio Tamara García, D. Francisco González Inglada, D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu y D. José Blanes Pérez. En la ciudad de Zaragoza a 19 de mayo de 1947.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Huesca, a instancia de D. José María Monserrat de Pano, por sí y en representación de su esposa, D.^a Teresa Albial Calvo, mayores de edad, casados, Ingeniero el primero y sin profesión especial la segunda y vecinos de Zaragoza, representados por el Procurador D. Sixto Abad Martín y defendido por el Letrado D. Mariano Castel Cabeza, contra D. Cándido Lena Sanz, también mayor de edad, labrador y vecino de Almudévar, sin que consten sus demás circunstancias personales, representado por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla y dirigido por el Abogado D. Francisco Cavero Sorogoyen, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala a virtud de la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia dictada por el citado Juzgado.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando que el juicio mencionado fué resuelto por el Juez de primera instancia de Huesca por sentencia de fecha 27 de noviembre de 1946, que contiene el fallo del tenor literal siguiente: "Que estimando en parte y desestimando en lo demás la demanda inicial de esta litis, y desestimando totalmente la reconvencción, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la parte actora 2.170 kilogramos de trigo y 5.425 de paja, sin hacer expresa imposición de las costas procesales;

Resultando que contra la referida sentencia se interpuso por la representación del demandado, D. Cándido Dena Sanz, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Audiencia, ante la que comparecieron en tiempo y forma ambas partes, y dada a los autos la tramitación legal correspondiente, se señala

para la vista del recurso el día 1.º del actual mes de mayo, en que tuvo lugar con asistencia de los Procuradores y Abogados de las partes, informando éstos verbalmente lo que estimaron conducente a su derecho y pidiendo el de la apelante la revocación de la sentencia y que se dicte otra dando lugar a la reconvencción que formuló, y por el de la apelada se solicitó la confirmación del fallo apelado;

Resultando que en la tramitación del juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando que por los propios fundamentos que sirvieron de base al fallo impugnado y que han sido aceptados, procede confirmar en todos sus extremos la sentencia recurrida, ya que, como con mayor detenimiento se hace en ellos constar, el demandado reconoció en sus escritos la realidad de la cuantía de los frutos recolectados en las fincas en cuestión y la parte que de ellos correspondía al propietario de los inmuebles. Y sin que sea obstáculo para ello la alegación de que la parte demandante no facilitó la semilla y abonos a que venía obligada, según el contrato, puesto que, a más de haberse probado que suministró tales simientes, aunque así no fuera, siempre resultaría que las cosechas que se le reclamen son las producidas en el año agrícola 1944-45 y las semillas por que conviene con las del año de 1945-46, comprendidas, por tanto, en las manifestaciones contenidas en el documento que firmó en 10 de noviembre de 1945 en que solemnemente consignó que ninguna reclamación tenía que hacer al propietario que se derive del contrato de aparcería de las fincas que ya estaban sembradas. Es más, de la actuado se desprende que ambos contratantes convinieron en que quedaran de la propiedad del señor Dena todas las cosechas del referido año 1945-46, siempre que dejara las tierras en la libre disposición del dueño a su terminación, y siendo así, no cabe admitir que sobre no

pagar renta y recolectar íntegramente los productos, tuviera que poner el propietario las simientes;

Considerando que en el acto de la vista del recurso se alegó por la parte apelante la imposibilidad de serle reclamado lo que se le pide en la demanda; a virtud de lo convenido en el documento de fecha 10 de noviembre de 1945, que calificó de transaccional, y habida cuenta que del examen del mismo se desprende que no está firmado por la parte demandante, ni por ningún representante suyo, es evidente que no puede considerarse como una transacción mutua, sino como lo que es en realidad: un compromiso solemne y formal que contrae su firmante, el Sr. Dena, para evitar el desahucio por falta de pago entablado sobre las fincas de referencia; y por ello en nada puede enervar la acción formulada, que debe prosperar en la forma en que se declara en la sentencia de primera instancia, máxime si se tiene en cuenta la interpretación eminentemente restrictiva que en toda transacción debe darse por precepto del artículo 1.815 del Código Civil;

Considerando que por expresa disposición del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas del recurso al apelante.

Vistos los artículos citados concordantes y los de aplicación general al procedimiento,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en el juicio por el Juez de primera instancia de Huesca el 27 de noviembre de 1946, en cuya virtud se condena a D. Cándido Lena Sanz a que pague a D. José M.^a Monserrat de Pano, por sí y como representante legal de su esposa, D.^a Teresa Albial Calvo, la cantidad de 2.170 kilogramos de trigo y 5.425 de paja, o su equivalencia legal a metálico, caso de imposibilidad de entrega en especie, absolviendo a ambas partes de las restantes pretensiones de contrario deducidas, sin hacer expresa condena de las costas procesales causadas en la primera instancia e imponiendo al apelante Sr. Dena las ocasionadas en el presente recurso. Devuélvanse los autos origi-

nales, con testimonio de la presente y la oportuna carta-orden al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Martín. — Leocadio Támara. — F. González. Antonio de Vicente Tutor.—José Blanes." (Rubricados).

Así resulta de su original a que me remito, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Agustín María Sierra.

Núm. 2.226

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1

D. José Zambalamberrí Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo los números 1.613, 1.614, 1.615 y 1.616, sobre reclamación de pesetas, instados por Santiago Serrano Vonay, Antonio Moreno Calvo, Francisco Mateo Gail y Adela López Carbonel, contra Miguel Pulido, actualmente en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto citando al expresado demandado Miguel Pulido para que comparezca ante esta Magistratura (Predicadores, núm. 55) el día 19 de junio, a las diez y media horas, al objeto de asistir como tal demandado al acto de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—José Zambalamberrí Gayo.—El Secretario, Ramón Albesa.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.177

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

VILLAVERDE CANCELA (Adolfo), hijo de Francisco y de Peregrina, de 34 años de edad, soltero, marino, natural y vecino de Moaña (Pontevedra), siendo su última residencia conocida en Zaragoza (calle de Sagunto, núm. 8, Barrio de Colón), condenado en la causa núm. 567-40 por rebelión, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez militar del Juzgado de Ejecuciones de la 5.ª Región (sito en el Cuartel de la 5.ª Agrupación de Inten-

dencia en la plaza de Zaragoza), bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

Zaragoza, ventiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura.

Núm. 2.213

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

LOPEZ MURO (Jesús), hijo de Angel y de Eusebia, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye expediente judicial número 29 de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18 durante la pasada campaña de liberación; comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona núm. 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.228

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal ejerciente de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a don José Marín Mengual, en ejecutivo instado por D. Manuel Florenciano López, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de junio próximo, a las once horas, una sortija tresillo, con tres piedras. Valorada en 800 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.214

LERIDA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción en sumario núm. 30 de 1947, seguido por hurto, se cita, llama y emplaza a Juan-josé Magán Arnedo, de 31 años, casado, impresor, hijo de Luis y de Enriqueta, natural y vecino de Caspe, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Lérida dentro

del improrrogable término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de ser oído, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Lérida, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 2.198

CARIÑENA

D. Rafael Galbé Pueyo, Juez comarcal en funciones de primera instancia de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Belchite, del dominio que sobre fincas rústicas que se describirán a continuación tiene la vecina de Aguilón D.ª Cayetana Oliván Martínez, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la reformada Ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar tal derecho, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

1.º «La Serna», de una hectárea y 85 áreas; linda: al Norte, camino; Este, Juliana Lucia; Sur, Manuel Dionis, y Oeste, Bas Oliván. Adquirida por compra a Vicente Oliván.

2.º «Corcojo», de 3 hectáreas, áreas 6 y 25 centiáreas; linda: al Norte, Ayuntamiento; Este, Donato Bernal; Sur, camino, y Oeste, Cristina Bernal. La heredó de sus padres.

3.º «Navallo Rafael», de una hectárea, 37 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, con el Ayuntamiento; Este, Rafael Oliván; Sur, Andrés Gracia, y Oeste, camino. Heredada de sus padres políticos.

4.º «Pradillo», de una hectárea, 68 áreas y 75 centiáreas; linda: al Norte, José Aznar; Este, Ayuntamiento; Sur, camino, y Oeste, Andrés Gracia. Igualmente heredada de sus padres.

5.º «Pradillo», de 3 hectáreas, 73 áreas y 75 centiáreas; linda: al Norte, Andrés Gracia; Este y Oeste, Ayuntamiento, y Sur, camino. También heredada de los mismos padres políticos.

6.º «El Corcojo», de 2 hectáreas y 50 áreas; linda: al Norte, camino; Este, Petra Borao; Sur, Félix Gil, y Oeste, Conrado Pérez, adquirida por compra a José Ramón Valios.

7.º «Los Calvos», de 7 hectáreas y 95 áreas; linda: al Norte, Manuel Aznar; Este, Andrés Gracia; Sur, término de Azuara, y Oeste, Nicolás Burjillo; está destinada a labor. Adquirida por compra a Tomás Dionis Arcillero.

8.º «Los Calvos», de una hectárea, 17 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, Faustino Cardiel; Este, Cristina Bernal; Sur, Tomás Gracia, y Oeste, Julián Gracia. Adquirida por compra a la hoy fallecida D.ª Ana Marco.

9.º «Corral Nuevo», de 7 áreas y 40

centiáreas; linda: Norte, Nicolás Burillo; los demás vientos con interesada. La heredó de sus padres políticos.

10. «Corral Nuevo», de 3 hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, Nicolás Burillo; Este, Tomás Oseñal; Sur, Antonio Gracia, y Oeste, paso; está destinada a labor. La heredó de sus padres políticos.

11. «Corral Nuevo», de una hectárea 32 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, Ildefonso García; Este, el mismo; Sur, Concepción Bernal, y Oeste, Manuel López. Adquirida por compra a Félix Bernal.

12. «Corral Nuevo», de 5 hectáreas, 81 áreas y 26 centiáreas; linda: al Norte, camino; Este, paso; Sur, Ildefonso García, y Oeste, interesada; dedicada a labor. Heredada de los mismos padres políticos.

13. «Corral Nuevo», de 4 áreas; linda: al Norte y los demás vientos, con la interesada. También heredada de sus padres políticos.

14. «Corral Nuevo», de una hectárea, 52 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte y Este, con la interesada; Sur, Antonio Gracia, y Oeste, Nicolás Burillo. Heredada igualmente de sus padres políticos.

15. «Los Calvos», de una hectárea, 86 áreas y 25 centiáreas; linda: al Norte, Tomás Dionis; Este, Manuel Aznar; Sur, camino, y Oeste, Manuel Aznar. Adquirida por compra a Cayetano Gimeno.

16. «Corral Nuevo», de una hectárea y 5 áreas; linda: al Norte, Faustino Oliván; Este, Nicolás Burillo; Sur, Faustino Oliván, y Oeste, Inocencio Oliván. Heredada de sus padres políticos.

17. «Cavero Milano», de 2 hectáreas, 38 áreas y 91 centiáreas; linda: al Norte, Manuel Pola; Este, Inocencio Oliván; Sur, Eloy Martínez, y Oeste, Martín Lucía. Adquirida por compra a Joaquín Dionis.

18. «La Vellera», de 1 hectárea, 42 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, Manuel Pola; Este, Balomero Mateo; Sur, Félix Gil, y Oeste, camino. Comprada al hoy fallecido Aniceto Ruiz.

19. «Pedro Juan», de 1 hectárea, 33 áreas y 75 centiáreas; linda: al Sur, camino; por los demás vientos, con Luis Ramón. Heredada de sus padres políticos.

20. «Pedro Juan», de extensión superficial de unas 2 hectáreas aproximadamente; linda: al Norte, Sinesio Estopeña; Este, camino; Sur, Luis Ramón, y Oeste, Enrique Pola. Heredada de sus padres políticos.

21. «Valdés», de 2 hectáreas, 11 áreas y 25 centiáreas; linda: al Norte, Felipe Jaime; Este, Vicente Gonzalvo; Sur, Vicente García, y Oeste, Jorge Sebastián. Heredada de sus padres políticos.

22. «Valdés», de 1 hectárea, 32 áreas y 50 centiáreas; linda: al Norte, Miguel

López, así como los demás vientos. Heredada de sus padres políticos.

23. «Santa Bárbara», de 2 hectáreas; linda: al Norte, Este y Sur, Modesto Barberán, y Oeste, camino. Heredada de sus padres políticos.

24. «Santa Bárbara», de 2 hectáreas, 38 áreas y 75 centiáreas; linda: Norte y Este, camino; Sur, Vicente Oliván, y Oeste, camino. Heredada de sus padres políticos.

25. «Caña Coloma», de 1 hectárea, 18 áreas y 75 centiáreas; linda: al Norte y Este, Andrés Dionis; Sur, Guillermo Ramón, y Oeste, Vicente García. Comprada a Valero Gracia.

26. «Santa Bárbara», de 3 hectáreas, 8 áreas y 20 centiáreas; linda: al Norte, Miguel López; Este, camino; Sur, Modesto Barberán, y Oeste, Manuel Pola. Heredada de sus padres políticos.

27. «Valdeluco», de 2 hectáreas y 75 áreas; linda: al Norte, Escolástico Dionis; Este, Leandro Gracia; Sur, Escolástico Dionis, y Oeste, Rambla. Adquirida por compra a Antonio Capdevilla.

28. «Valdedomingo», de 5 áreas y 40 centiáreas; linda: al Norte y Este, con Inés Sánchez, y al Sur y Oeste, camino. Heredada de sus padres políticos.

29. «Valdedomingo», de 27 áreas y 40 centiáreas; linda: al Norte y Este, Benjamín Navarro; Sur, Joaquín Gracia, y Oeste, Eloy Martínez. Heredada de sus padres políticos.

30. «Cantalobos», de 1 hectárea y 5 áreas; linda: al Norte, María Oliván; Este, Antonio Oliván, Sur, Francisco Ramón, y Oeste, Blas Oliván. Adquirida por herencia de sus padres políticos.

31. «Los Calvos», de 7 áreas y 63 centiáreas; linda: al Norte, Manuel Aznar; Este, Ildefonso Garín; Sur, E. P., y Oeste, con la interesada. Adquirida por compra a Tomás Dionis Arcillero.

Dado en Cariñena a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Rafael Galbe Pueyo.—El Secretario habilitado, Vidal Fernández Artamendi.

Núm. 2.215.

BORJA

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado con el número 27 de 1947, sobre robo de dos sacos de azúcar, se ruega a todas las autoridades y ordena a los agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y rescate de 48 kilos de azúcar que el día 17 del actual vendió el inculpado Fran-

cisco Matute Castillo a un desconocido en el tren correo al dirigirse a Gallur, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, así como el que resultare autor de la sustracción, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Borja a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.216

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento, para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo, los artículos siguientes:

Paja, leña, levadura y proceder a la reparación de sacos-envases, se haec presente que hasta el día 10 de junio, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los Depósitos dependientes de este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 26 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, a 1.º de junio de 1947. El Director, Ignacio Sangüesa.